

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado*



*Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.*

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA SOCIEDAD ESTATAL PORTEL, SERVICIOS TELEMÁTICOS, S.A.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Dña. Marta Silva de Lapuerta**, en su condición de Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 108/2012, de 13 de enero, BOE nº 307; que actúa, por delegación del Ministro de Justicia en virtud de Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el **Sr. D. Jorge Torrent Genís**, con DNI núm. 40422414-Y y en nombre y representación de la Sociedad Estatal PORTEL, SERVICIOS TELEMÁTICOS, S. A., constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio de Francés y de Mateo, el 15 de noviembre de 1995, con el nº 7.622 de su orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.523, Folio 84, Hoja M-167018, con C.I.F. nº A 81333841.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado*



*Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.*

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio del Estado y de los Entes del sector público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del Estado dispone de los elementos adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

Segundo.- Que la Sociedad Estatal PORTEL, SERVICIOS TELEMÁTICOS, S. A. (en adelante, PORTEL), de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, está interesada en que el Servicio Jurídico del Estado le preste asistencia jurídica, con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona al Estado.

Tercero.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la sociedad estatal, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogado General del Estado de uno o varios Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and several strokes below.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado*



*Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.*

Cuarto.- Que el convenio tipo, de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste prestará asistencia jurídica a PORTEL por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

El Servicio Jurídico del Estado podrá prestar asistencia jurídica a la Administración de PORTEL, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración General del Estado.

Asimismo, el personal adscrito a la Asesoría Jurídica de PORTEL podrá asistir a aquellos cursos o jornadas de formación que sean organizados por la Abogacía General del Estado para los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado*



*Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.*

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la sociedad estatal y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, PORTEL se reserva la facultad de ser asesorado, representado y defendido por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Tercera.- La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de PORTEL y los del Estado u otros entes públicos, asistidos en virtud de una disposición normativa por el Servicio Jurídico del Estado. En este caso será asesorado, representado y defendido por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto, conforme a las normas procesales comunes.

Cuarta.- La Abogado General del Estado designará a uno o varios Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como contenciosos de PORTEL.

Quinta.- El presente Convenio que tendrá efectos desde el día de su firma tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado*



*Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.*

denuncia expresa de cualesquiera de las partes comunicada a la otra con una antelación de un mes.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, PORTEL satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de **25.000,00 euros (veinticinco y cinco mil euros) más IVA** pagadera por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada cada año natural de acuerdo con la variación del I.P.C. del año anterior.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión cada año y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en el Banco de Sabadell, S.A. nº de oficina 5760 de la calle Serrano nº 67 de Madrid, y el número de cuenta es IBAN: ES61 0081 5760 31 0001622169 bajo la denominación de "Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico de Estado-Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público", y autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptima.- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. Cuando la condenada en costas sea la Sociedad PORTEL, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

Ministerio de Justicia
Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del Estado



Sociedad Estatal
Portel, Servicios
Telemáticos, S.A.

2º. Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a PORTEL, se ingresará a favor de ésta.

Octava.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Marta Silva de Lapuerta'.

Fdo.: Marta Silva de Lapuerta.

Por la Sociedad Estatal PORTEL,
SERVICIOS TELEMÁTICOS, S.A.

A handwritten signature in blue ink next to a circular blue stamp. The stamp contains the text 'PORTEL' at the top and 'SERVICIOS TELEMÁTICOS' at the bottom, with a graphic of three horizontal bars and a circle in the center.

Fdo. Jorge Torrent Genís